

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LISETH ALDANA MILLAN**, por los siguientes conceptos:

PAGARE 2190090716

1.1. Por **\$ 111.353.600** m/cte, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación aquí ejecutada

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.1, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

PAGARE 2190090717

1.3. Por **\$ 19.152.244** m/cte, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.3, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el 20 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

PAGARE 2190090718

1.5. Por **\$ 920.074** m/cte, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación aquí ejecutada

1.6. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.5, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el 3 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. o el art 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un

término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como endosataria de la parte actora a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luar

11001-4003-002-2022-00424-00